

ministración Penitenciaria que posean la correspondiente titulación.

b) El sesenta por ciento de las vacantes de los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias, para los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes Penitenciarios de las Escala Masculina y Femenina, respectivamente.

Dos. Las vacantes que quedaren desiertas en el turno a que se refiere el número anterior acrecerán al turno libre.

Artículo tercero.—Para ser admitido a las pruebas selectivas previas al ingreso en los Cuerpos y plazas de la Administración Penitenciaria será necesario:

Primero. Ser español.

Segundo. Ser mayor de edad y no haber cumplido los treinta y un años para los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino y de Ayudantes, y los cuarenta y seis para los restantes Cuerpos y plazas no escalafonadas.

Del límite máximo de edad quedarán exceptuados los aspirantes que sean funcionarios de carrera de otros Cuerpos o plazas de la Administración Penitenciaria.

Tercero. Estar en posesión del título que para cada Cuerpo o plaza se exija en los artículos cuarto y quinto.

Cuarto. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Quinto. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, ni de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Sexto. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Artículo cuarto.—Uno. Para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias será preciso poseer título de Enseñanza Superior universitaria o técnica y acreditar los conocimientos de la especialidad de que se trate.

Los conocimientos especiales de quienes integran el Cuerpo serán: Criminología, Psicología, Pedagogía, Psiquiatría, Endocrinología, Sociología y Moral.

En las Ordenes en que se convoquen pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico se determinarán los títulos, diplomas o documentos cuya posesión sea necesaria para poder concurrir a las mismas.

Dos. Para el ingreso en los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino se requerirá estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Universitario, Titulado de Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Tres. Para ingresar en los Cuerpos Facultativo de Sanidad Penitenciaria y de Ayudantes Técnicos Sanitarios se precisará, respectivamente, ser Licenciado en Medicina y Cirugía, Ayudante Técnico Sanitario o Practicante y estar en posesión del título que acredite la especialidad, para las plazas que se convoquen con tal carácter.

Cuatro. Para acceder al Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias será preciso poseer la titulación y aptitud pedagógica requeridas para el ingreso en el Cuerpo Especial de Profesores de Educación General Básica.

Cinco. Para el ingreso en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones se precisará reunir los requisitos exigidos en el apartado b) del artículo trescientos treinta y tres del Reglamento de Instituciones Penitenciarias.

Artículo quinto.—Para poder concurrir a las pruebas selectivas que se convoquen para la provisión de plazas no escalafonadas será necesario poseer el título específico para el ejercicio de la profesión correspondiente.

Los Maestros de Taller deberán poseer título de Formación Profesional de segundo grado o equivalente en la rama correspondiente a las plazas que se hayan de cubrir.

Artículo sexto.—Uno. A los funcionarios de los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias corresponde:

a) Realizar los cometidos de colaboración no asignados al Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, aplicando las normas que para la observación, clasificación, tratamiento y régimen se fijen en cada caso.

b) Velar por el régimen, disciplina y buen funcionamiento general del establecimiento, ateniéndose a las órdenes que reciban de sus inmediatos superiores.

c) Tener a su cargo la administración del Establecimiento, realizando las funciones administrativas generales del mismo, sin perjuicio de las de cooperación o trámite asignadas a los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes.

Dos. También podrán desempeñar funciones de dirección e inspección en la forma que en el Reglamento de los Cuerpos Penitenciarios se determine.

Artículo séptimo.—La jubilación forzosa de los funcionarios de Instituciones Penitenciarias se declarará de oficio al cumplir setenta años de edad, si pertenece el funcionario a cualquiera de los Cuerpos Técnico, Facultativo de Sanidad, Capellanes, Profesores de Enseñanza General Básica, Ayudantes Técnicos Sanitarios o a plazas no escalafonadas; a los sesenta y cinco, si pertenece a los Cuerpos Especiales, Masculino y Femenino, y a los sesenta, si pertenece a cualquiera de las Escalas del Cuerpo de Ayudantes.

Artículo octavo.—Los funcionarios de los Cuerpos Penitenciarios tienen el deber de asistir a los cursos de perfeccionamiento en la Escuela de Estudios Penitenciarios con la periodicidad, características y finalidades que establezca la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE ECONOMIA

30732 ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea la Sección Central de Recursos en la Subsecretaría de Economía.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Central del Estado, crea en su artículo décimo el Ministerio de Economía, y por Real Decreto 1839/1977, de 23 de julio, se aprueba la estructura orgánica y funciones del citado Ministerio.

Sin perjuicio del desarrollo integral de las disposiciones a que antes se ha hecho referencia y estructura definitiva del Ministerio, se hace preciso ir creando las unidades administrativas que permitan el normal funcionamiento de los servicios, de acuerdo con los principios de economía, celeridad y eficacia que deben presidir la función administrativa, y entre las cuales por su incidencia en los administrativos se encuentra la que ha de unificar la tramitación y propuesta de resoluciones de los recursos que se interpongan contra los actos dictados por este Ministerio.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la Subsecretaría de este Departamento ministerial la unidad administrativa denominada «Sección Central de Recursos», dependiendo directamente del Subsecretario, que será competente para la tramitación y propuesta de resolución de los recursos interpuestos contra resoluciones o acuerdos dictados por cualquier Organismo del Ministerio. Actuará directamente cuando se trate de recursos cuya resolución venga atribuida al Ministro o al Subsecretario o cuando se trate de recursos de reposición, previos al conten-

cioso-administrativo, deducidos contra acuerdos adoptados por los Directores generales en virtud de las facultades transferidas por la desconcentración de funciones. En los demás casos la actuación de la Sección Central de Recursos tendrá lugar a través de sus unidades delegadas, carácter que ostentan, todas aquellas que encuadradas en las diferentes Direcciones Generales y cualquiera que sea su denominación tramitan y proponen la resolución de los recursos que a los respectivos Centros directivos corresponda decidir.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de diciembre de 1977.

FUENTES QUINTANA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Directores generales de este Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30734 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se publica la relación circunstanciada definitiva de los funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico a extinguir integrados en la Administración del Estado (Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio).*

Por Orden de 23 de julio de 1977 fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de agosto siguiente la relación circunstanciada provisional de funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico a extinguir integrados en la Administración del Estado (Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio), referida al 7 de abril de 1977, tal como estableció el artículo cuarto del Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ordenar:

1.º Elevar a definitiva, una vez subsanados los errores apreciados en la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico a extinguir integrados en la Administración del Estado (Real Decreto-ley 23/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 1281/1977, de 2 de junio), a la vista de las reclamaciones presentadas y que figura en el Anexo I de esta Orden.

2.º Proceder a su inscripción en el Registro de Personal que se lleva en la Dirección General de la Función Pública, a cuyo fin en el Anexo II figuran los números que han sido asignados a cada uno, con indicación de la fecha de nacimiento para mejor identificación.

Madrid, 31 de octubre de 1977.

OTERO NOVAS

ANEXO I

Caballero Merchante, José.—Fecha de nacimiento: 24 de febrero de 1910.
Blanco Vidal, Juan.—Fecha de nombramiento: 1 de febrero de 1944. Tiempo de servicio: treinta y tres años y seis días.
Los números de orden 19, 34, 43, 73, 76, 99, 100, 120, 147 y 152 pasan de la columna de «situación administrativa» de E. F. a la de S. A.
Los números de orden 20, 31, 98 y 130 pasan de la columna de «situación administrativa» E. F. a la de E. E.
Moreno Arenas, Francisco.—Tiempo de servicio: veintiséis años, diez meses y seis días.
Cano Heredia, Enrique.—Fecha de nacimiento: 15 de julio de 1911. Fecha de nombramiento: 1 de julio de 1941. Tiempo de servicio: once meses. Situación administrativa: E. V.
Vera Solano, Sixto.—Fecha de nacimiento: 4 de julio de 1919. Fecha de nombramiento: 1 de enero de 1958. Situación administrativa: S. P.
Sánchez Pino Hernández, Francisco Javier.—Tiempo de servicio: veinte años, diez meses y seis días.

MINISTERIO DE CULTURA

30733 *CORRECCION de errores del Real Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre, por el que se regulan determinadas actividades cinematográficas.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 1 de diciembre de 1977, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la segunda columna de la página 26422, apartado uno del artículo 14, donde dice: «... cualquiera que sea su metraje podrán percibir...», debe decir: «... cualquiera que sea su metraje podrán recibir...».

En la segunda columna de la página 26423, Disposición transitoria tres, donde dice: «... Las que no lo estén pasarán a disfrutar de nuevo régimen...», debe decir: «... Las que no lo estén pasarán a disfrutar del nuevo régimen...».

Eiroa Díaz, Victoria.—Fecha de nacimiento: 17 de noviembre de 1914.

Díez Gutiérrez, María Dolores.—Fecha de nacimiento: 8 de marzo de 1947. Fecha de nombramiento: 1 de enero de 1972. Tiempo de servicio: once años, tres meses y seis días. Situación administrativa: S. A.

Gallo Pastor, José Luis.—Fecha de nacimiento: 13 de abril de 1938. Tiempo de servicio: cinco años, once meses y seis días.
Ruiz de Castroviejo Serrano, Modesto.—Tiempo de servicio: cinco años, tres meses y seis días.

Armas Serra, Beatriz de.—Tiempo de servicio: dos años, nueve meses y seis días.

Solanes Llop, Antonio.—Tiempo de servicio: seis años, siete meses y seis días.

Guzmán Viruete, María del Carmen.—Tiempo de servicio: un año, tres meses y seis días.

Garcés Montero, Pilar.—Tiempo de servicio: tres años, seis meses y seis días.

García Pliego Campillos, Francisco.—Tiempo de servicio: un año, dos meses y seis días.

Sicilia Sicilia, Antonio.—Tiempo de servicio: cinco años, tres meses y seis días.

Blanco Fernández, José.—Tiempo de servicio: cuatro años, tres meses y seis días.

Taboada Montero, María de los Angeles.—Tiempo de servicio: un año, tres meses y seis días.

Guillén Dionis, José Luis.—Fecha de nacimiento: 22 de febrero de 1942. Tiempo de servicio: tres años nueve meses y seis días.

Díez de Adelantado, María del Carmen.—Tiempo de servicio: un año, tres meses y seis días.

Veiga Ordóñez, Jaime B.—Tiempo de servicio: tres años, seis meses y seis días.

Vázquez Rueda, Consuelo.—Tiempo de servicio: cuatro años, tres meses y seis días.

Valero de Bernabé y Martín de Eugenio, Luis.—Tiempo de servicio: cuatro años, tres meses y seis días.

Aranda Medina, José Luis.—Tiempo de servicio: seis años, siete meses y seis días.

Fernández Mallo, Ana María.—Tiempo de servicio: un año, tres meses y seis días.

Amigo Regalado, Atilano.—Tiempo de servicio: tres años, ocho meses y seis días.

Coba de Bethencourt, José de la.—Tiempo de servicio: cuatro años, cinco meses y seis días.

Cavestany Bastida, José Antonio.—Tiempo de servicio: seis años, tres meses y seis días.

Blanco Pérez, Luis.—Tiempo de servicio: cinco años, tres meses y seis días.

Sánchez García, Mercedes.—Tiempo de servicio: un año, tres meses y seis días.

Zapata de la Vega, Angela.—Tiempo de servicio: tres años, diez meses y seis días.

Alfaro Ruiz-Sánchez, Francisco.—Tiempo de servicio: cinco años, tres meses y seis días.

Imedio Sánchez, Luis.—Tiempo de servicio: tres años, cuatro meses y seis días.